

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 12 de diciembre de 2022, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por sumas de dinero, con Radicado No. 2021 - 00141 instaurado por el señor **MANUEL ALBERTO ROJAS MOLANO**, en contra del señor JOHN FREDY MESA LEON, con atento informe que un tercero poseedor **NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término concedido, el 1º de diciembre de 2.022, prestó caución en dinero efectivo, en título de depósitos judiciales y por valor de \$ 5.000.000.00, según auto del 28 de noviembre de 2022, para efectos del trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro del vehículo. Favor proveer. -

La secretaria,

  
ROSA AUDELINA FARFAN SILVA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que por intermedio de apoderado judicial, el señor NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ, en calidad de tercero poseedor, ha solicitado el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, placas MUQ321, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Cartagena, de propiedad del demandado señor JOHN FREDY MESA LEON, y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 597 del C.G.P., en cuanto que el Incidentante ha prestado caución en dinero efectivo como tercero opositor, por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes, para responder eventualmente por la multa, las costas y perjuicios que puedan ocasionarse con el trámite del Incidente y que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8º. del Art. 597 Ibídem., se **DISPONE ADMITIR EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.**

Del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO se **CORRE TRASLADO** a las partes **demandante MANUEL ALBERTO ROJAS MOLANO y demandado JOHN FREDY MESA LEON**, por el **término de tres (3) días**, conforme al inciso 3º, artículo 129 del C.G.P., para que si a bien lo tienen, se pronuncien, presenten o soliciten la práctica de pruebas que crean tener a su favor.

**ORDENASE** al INCIDENTANTE que **NOTIFIQUE personalmente** al demandante **MANUEL ALBERTO ROJAS MOLANO** y al demandado **JOHN FREDY MESA LEON**, conforme al artículo 291 y s.s., del C.G.P. y/o conforme a las previsiones del Decreto 2213 de 2.022 que modifica el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Hecho lo anterior, regrese el proceso al despacho para los fines pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**